

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril veintiocho de dos mil veintiuno

Número: 34
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00035-00
Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: MARIA EUGENIA HOYOS RICO
Demandado: WILSON PALOMINO PINZON
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, que a través de abogado promueve la señora **MARIA EUGENIA HOYOS RICO**, en contra del señor **WILSON PALOMINO PINZON**, mediante auto del 15 de febrero de 2021 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido no se cumplió con los requisitos exigidos, y si bien el apoderado indicó no tener conocimiento del auto inadmisorio, lo cierto es que debió remitirse a estados electrónicos donde la decisión se encuentra perfectamente visible. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 de la obra citada, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

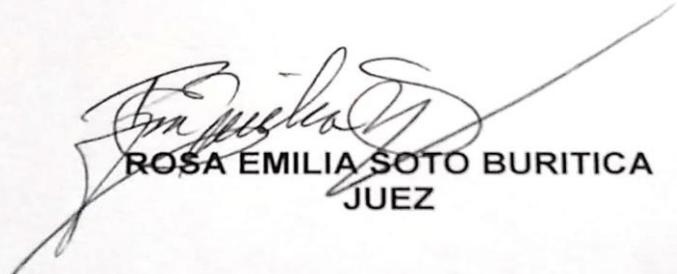
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

